SENTENCIA DEL 6 DE JUNIO DEL 2007, No. 25

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 5 de noviembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gumersindo Yunes Germán y Laboratorios Orbis, S. A.

Abogado: Dr. Eneas Nuñez F.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Gumersindo Yunes Germán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad No. 0007167 serie 4, domiciliado y residente en la calle Mutualismo No. 11 del ensanche Espaillat de esta ciudad, prevenido, y Laboratorios Orbis, S. A., persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 5 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 21 de noviembre del 2003, a requerimiento del Dr. Eneas Nuñez F., en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el artículo 17 de la Resolución Núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 30, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 5 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **"PRIMERO:** Se pronuncia el defecto contra el prevenido Gumersindo Yunes Germán, por no haber comparecido no obstante estar regularmente citado; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Iris Yoselín Borbón, por sí y por el Dr. José Eneas Núñez en nombre y representación del prevenido Gumersindo Yunes Germán, en fecha veinte (20) de marzo del 2003, en contra de la sentencia marcada con el número 792-03 de fecha seis (6) de marzo del 2003, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **'Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los prevenidos José Rafael Hernández y Gumersindo Yunes Germán por no haber comparecido no obstante haber sido citados legalmente; **Segundo:** Se declara al nombrado Gumersindo Yunes Germán, culpable de violar los artículos 49 literal c, 65 y 74 literal a, de la Ley 241 del 1968, sobre Tránsito de Vehículos, y en consecuencia se le condena a cumplir la

pena de seis (6) meses de prisión, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD$500.00), y ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de seis meses; y al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Se declara no culpable al prevenido José Rafael Hernández, de la violación de la Ley 241 1968, sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia, se le descarga de la responsabilidad penal y las costas penales del proceso se declaran de oficio a su favor; **Cuarto:** Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, incoada por los señores José Rafael Hernández Duarte y Alberto Cuevas Jiménez, contra la razón social Laboratorios Orbis, S. A., en su calidad de persona civilmente responsable, por ser la propietaria del vehículo causante del accidente, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; en cuanto al fondo, se condena a la razón social Laboratorios Orbis, S. A., en sus indicadas calidades, a pagar a las partes civiles constituidas, por los daños morales recibidos las indemnizaciones: a) favor del señor José Rafael Hernández Duarte la suma de (RD$50,000.00) Cincuenta Mil Pesos, como justa reparación; y b) a favor de Alberto Cuevas Jiménez la suma de (RD$40,000.00) Cuarenta Mil Pesos, como justa reparación; **Quinto:** Se condena a la razón social Laboratorios Orbi, S. A., al pago de los intereses legales de las sumas acordadas principalmente, a favor de las partes civiles constituidas a título de indemnización complementaria, a partir de la fecha de la demanda y hasta la total ejecución de la presente sentencia; **Sexto:** Se rechaza la solicitud de las partes civiles constituidas, en cuanto a la declaratoria de ejecutoriedad de la presente sentencia por los motivos expuestos en la motivación de la misma; **Séptimo:** Se condena a la razón social Laboratorios Orbi, S. A., al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ronólfido López B. y Lic. Héctor López Quiñónez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad'; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida en su ordinal cuarto (4to.) en lo referente al monto de las indemnizaciones, estableciéndolas de la siguiente forma: a) José Rafael Hernández Duarte en la suma de Treinta Mil Pesos (RD$30,000.00) y b) Alberto Cuevas Jiménez en la suma de Treinta Mil Pesos (RD$30,000.00); **CUARTO:** Se confirma en los demás aspectos la sentencia recurrida por ser justa y reposar en base legal; **QUINTO:** Condena a Gumersindo Yunes y Laboratorios Orbis, S. A., al pago de las costas civiles del proceso en beneficio de los Dres. Rodólfino López y Héctor Antonio Quiñónez";

En cuanto al recurso de Laboratorios Orbis, S. A.,
persona civilmente responsable:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando, que la recurrente, en su indicada calidad, en el acta levantada en la secretaría de la Corte a-qua, se limita a enunciar, en síntesis, lo siguiente: "por falta de base legal, mala aplicación y desnaturalización de los hechos y derechos, falta de motivos, desconocimiento de documentos", lo cual expone sin hacer su debido desarrollo; que para cumplir con el voto de la ley, sobre la motivación exigida, no basta hacer la simple indicación o enunciación de los principios jurídicos cuyas violaciones invoca, sino que es indispensable que la desarrolle, aunque sea de manera sucinta, al declarar su recurso o en el memorial que depositare posteriormente, los medios en que funda la impugnación, y explique en qué consisten las violaciones de la ley por ella denunciadas; que al no hacerlo, dichos medios no serán considerados, por lo que en su calidad de persona civilmente responsable, el referido recurso

se encuentra afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de
Gumersindo Yunes Germán, prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que la sentencia impugnada fue dictada en defecto, de conformidad con la legislación aplicable en la especie, y no hay constancia en el expediente de que la misma le haya sido notificada para dar inicio al plazo del recurso de oposición, que en la especie procede, pues no hay compañía aseguradora emplazada; por lo que de conformidad al artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, aplicable en la especie, el recurso de casación sólo puede ejercerse cuando haya vencido el plazo de la oposición, y como se revela, éste todavía está abierto; en consecuencia, procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Laboratorios Orbis, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 5 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisible el recurso interpuesto por Gumersindo Yunes Germán; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do